



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bilbao

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, de carácter pormenorizado, en lo relativo al uso docente de diversas parcelas equipamentales (expediente 2018-014427).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«*Primero:* Desestimar las alegaciones presentadas por la Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao y la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea en base al informe del Jefe de la Subárea de 11 de junio de 2018.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, de carácter pormenorizado, en lo relativo al uso docente de diversas parcelas equipamentales, de acuerdo al documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Tercero: Publicar este Acuerdo en el diario o diarios de mayor difusión en el territorio histórico, en el tablón de edictos y en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, así como, en estos dos últimos medios, la normativa aprobada.

Cuarto: Advertir que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos que se indican al dorso de la notificación.

Quinto: Remitir un ejemplar diligenciado del documento aprobado definitivamente al Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia

Sexto: Notificar el presente acuerdo, a don José María Alonso Alonso, como Vicario General y Canciller de la Iglesia Católica en la Diócesis de Bilbao y a la Asociación de Madres y Padres-Gurasoen Elkarte del Colegio público Cervantes Ikastetxea, junto con el informe del Jefe de la Subárea de Planeamiento de 11 de junio de 2018 y el precedente, ambos del Área de Planificación Urbana.

Séptimo: Notificar el presente acuerdo a los titulares de los antiguos colegios Ibaigane y de la Escuela Universitaria de Magisterio Begoñako Andramari.

Octavo: Deducir testimonio al Área de Obras y Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público, a la Subdirección de Patrimonio y Secretaría Técnica, así como a las Subáreas de Licencias de Obras y Aperturas, Disciplina Urbanística, Gestión y Secretaría Técnica y Servicios Generales, el responsable jurídico de la Oficina de Planificación Urbana y ante todos los Consejos de Distrito.»

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Contra la resolución que se le notifica, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de impugnación, si lo estima oportuno.

**NORMATIVA APROBADA****Artículo 6.3.20.— Alcance del Uso de Equipamiento**

1. En el plano de usos se especifican los suelos que el Plan destina a tal fin, sin perjuicio de su consideración como Sistema General o Local. Dicha especificación tiene un valor vinculante únicamente en el equipamiento docente y deportivo, de forma que estos usos no pueden ser alterados, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 6.3.64 para aparcamientos de residentes y en los casos expresamente determinados en la documentación gráfica y destinados a Centro Municipal de Distrito y uso deportivo(...). El resto de los usos de Equipamiento tienen un carácter abierto de manera que, si las condiciones urbanísticas en el momento de materializar la instalación del uso establecido aconsejaren su alteración, no será considerado modificación del Plan General, si se mantiene el uso dentro de los regulados como principales o permitidos en el artículo 6.3.19, pudiendo incluso combinarse en el mismo edificio más de uno de estos usos.

2. Cualquier propuesta de descalificación como equipamiento docente deberá justificar que no supone rebaja del estándar mínimo establecido por el Decreto 123/2012 de estándares urbanísticos del País Vasco. Estos preceptos no serán de aplicación a las parcelas de superficie inferior a 1.000 m² que no colinden con otra escolar, por no cumplir la superficie mínima establecida por el artículo 5 del Anexo del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

3. Las peticiones de descalificación deberán venir refrendadas por el órgano competente del Departamento de Educación mediante documento en el que se exprese la solución propuesta por el Departamento para la actividad docente dentro del Área de Influencia escolar en que se encuentre el centro afectado.

4. Se admitirán usos complementarios vinculados a la actividad docente en las parcelas escolares que disponen de una superficie superior a los 4.500 m² determinados como estándar por el Decreto de Estándares Urbanísticos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. Los usos complementarios a implantar tendrán por objeto:

- 1) Ofrecer actividades de carácter laboral a los docentes de los últimos cursos de la formación profesional y próximos a la entrada de la vida laboral.
- 2) Favorecer el uso de suelos docentes infrautilizados como consecuencia de la baja demanda escolar por parte de la población servida.
- 3) Posibilitar la implantación de talleres y centros de prácticas que puedan estar enmarcados en el Uso Productivo (Uso 8, situación 1, industrial compatible con viviendas).

6. En las parcelas destinadas al Uso Docente Público se admite la implantación de Usos Complementarios de carácter socio-cultural público (situación 9).

7. Se determina que en los usos complementarios vinculados a la instalación escolar por ofrecer actividades de carácter laboral a los docentes de los últimos cursos de la formación profesional y próximos a la entrada laboral, la superficie máxima tendrá el límite de no alterar el uso principal de la parcela docente. La vinculación se justificará bien porque la titularidad se corresponde con la de la institución docente, bien porque la actividad comparte el acceso con el centro escolar.

Área de Reparto 118		
Uso característico	Equipamiento Docente	
Aprovechamiento tipo (AT)	2,75 m ² /m ²	
Situación del Área de Reparto	Tres	Sarriko-Deusto
Usos y coeficientes de ponderación		
Equipam. docente	Todas las Plantas	1,00 (0,99)
Cómputo de suelos	Suelo Neto	



Área de Reparto 118	
Tipo de actuación	Actuación Asistemática
Condiciones de actuación	Área de Reparto Discontinua

Observaciones:

- En los cálculos de suelo se hallan incluidas las parcelas de uso privado señaladas en el Plan.
- El equipamiento situado en el número 58 de la avenida Madariaga se desarrollará a través de un Estudio de Detalle. Este documento no podrá rebasar la edificabilidad derivada de la envolvente máxima prevista en el plan con un perfil de cuatro plantas.

Advertencia: Este texto entrará en vigor una vez transcurran 15 días hábiles desde la fecha de la publicación, y estará disponible en la web municipal: www.bilbao.eus.

En Bilbao, a 2 de julio de 2018.—El Secretario General del Pleno con carácter accidental, Bruno Alonso Villar